

El estatutario se puede jubilar parcialmente en Castilla y León

El derecho a la jubilación parcial del personal estatutario también ha sido reconocido judicialmente ahora en Castilla y León. El TSJ de esta comunidad, como ya hicieran con anterioridad otros juzgados y tribunales de Canarias y Andalucía, basa su decisión en el Estatuto Marco. El personal estatutario tiene derecho a la jubilación parcial.

Nuria Siles 13/05/2008

Ésta es la tesis que ha mantenido la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Canarias y que se ha afianzado en los juzgados de Andalucía, donde los juzgados de lo social número 2 de Huelva, número 2 de Jaén (ver DM del 13-XII-2007), número 9 de Málaga, número 2 de Granada y número 9 de Sevilla se han pronunciado en este sentido.

Ahora ha sido el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el que ha reconocido a un estatutario el derecho a obtener la jubilación parcial. En este caso el gerente del hospital en el que trabajaba le había denegado su solicitud de pasar a estar jubilado parcialmente.

El tribunal señala que el artículo 26.4 del Estatuto Marco permite al personal estatutario acogerse a este régimen de jubilación. Dicho régimen implica una reducción proporcional de la jornada y el sueldo.

La disminución oscilará entre un mínimo de un 25 por ciento y un máximo de un 85 por ciento. Simultáneamente la empresa deberá formalizar con otro trabajador un contrato de relevo con el objetivo que sustituir la jornada de trabajo que deja vacante la persona que se jubila de forma parcial.

El fallo aclara que "la única exigencia es que se cumplan los requisitos necesarios para devengar pensión de jubilación, con excepción de la edad necesaria, estableciéndose la expresa compatibilidad entre la percepción de la pensión de jubilación y el desempeño de un puesto de trabajo a tiempo parcial del que continuará siendo titular el personal estatutario parcialmente jubilado".

El trabajador, por lo tanto, ha de tener una edad que "habrá de ser inferior en cinco años como máximo a la exigida con carácter general".

No hay condicionamientos

En su argumentación el tribunal también explica que el artículo 26.4 del Estatuto Marco otorga "un derecho perfecto a la jubilación parcial que no se encuentra condicionado a un desarrollo normativo posterior"; por lo tanto, no está supeditado a la existencia de un plan de ordenación de recursos humanos.

La resolución judicial aclara que "en todo caso, si fuere necesario tal plan su carencia no puede imputarse al funcionario, sino a la Administración, que deberá hacer todo lo posible para que el derecho del trabajador pueda hacerse efectivo, sin que sea admisible por una posible omisión sólo a ella imputable el cercenar un derecho otorgado ex lege (en virtud de la ley) a todo funcionario estatutario".

Jurisdicción contenciosa

En el caso estudiado el estatutario dirigía su pretensión contra la Junta de Castilla y León, ya que el director gerente del hospital en el que trabajaba le había denegado la solicitud de pasar a la situación de jubilación voluntaria parcial. Es decir, el trabajador no demandaba al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), sino a la Administración sanitaria.

Por ello, y a pesar de que pueda llamar la atención, la sentencia la ha dictado la sala de lo contencioso-administrativo. La explicación a ello es que, aunque es un tema de jubilación, que es materia de Seguridad Social y, por lo tanto, la competencia sería del orden social, al no haber demandado al INSS el asunto lo debe juzgar el orden contencioso.

Diario Médico